



Memo sobre Resolución SSN N° 975/2019

28 de Octubre de 2019

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) publicó el día 25/10/2019 la Resolución 975/2019 – la misma se adjunta con el presente el memo –, mediante la cual redefine varios aspectos del Artículo 33.3 “**Siniestros Pendientes**” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA - Res. N° 38.708).

La resolución en cuestión será de aplicación para los estados contables con cierre al 31 de Diciembre de 2019.

A continuación se detallan los principales cambios por cada artículo de la resolución:

- El artículo 1 modifica el punto 33.3.1.1.1 – “Siniestros y Reclamos Administrativos”, el cambio está en la incorporación del siguiente párrafo:

“Las entidades deben contar con un procedimiento de “valuación de reservas de siniestros y reclamos administrativos” que tienda a lograr la mejor estimación del pasivo a constituir. Dicho procedimiento debe encontrarse incorporado en las Normas de Procedimientos Administrativos y Control Interno en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 37.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora”.

- El artículo 2 incorpora al punto 33.3.3.2 – “Criterios de valuación para juicios del ramo Responsabilidad Civil” el siguiente ajuste a las reservas de juicios sin actividad procesal:

“En aquellos juicios que presenten inactividad procesal -ya sea por ausencia de actos impulsorios o por actividad inidónea para producir el impulso del procedimiento- durante los plazos detallados seguidamente, se aplicarán los factores de corrección en función a la fecha del último acto impulsorio obrante en el proceso, ajustando las reservas a constituir conforme los criterios definidos en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.3.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora:

Fecha del último acto obrante en el proceso	Factor de Corrección
De 24 a 36 meses	75%
De 37 a 48 meses	40%
Mayor a 49 meses	20%



A tal fin debe confeccionarse y presentarse trimestralmente junto con la presentación de los Estados Contables una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción, carátula del juicio y último acto impulsorio obrante en el proceso en cuestión.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto debe efectuarse en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.”.

Las reservas que se deben ajustar conforme este procedimiento aplican para los juicios del ramo, sin importar si su demanda está determinada o indeterminada.

- El artículo 3 modifica la tabla según la cual deben pasivarse los juicios del ramo Responsabilidad Civil con demanda determinada. A efectos comparativos se copia también el cuadro anterior:

Cuadro nuevo				Cuadro anterior			
Rango de Demanda actualizada		Pasivo a Constituir		Rango de Demanda actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo			% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	240.000	30%	-	hasta	200.000	30%	-
280.001	720.000	20%	72.000	200.001	600.000	20%	60.000
850.001	2.400.000	12,5%	140.000	600.001	2.000.000	12,5%	120.000
más de	2.400.000	5%	300.000	más de	2.000.000	5%	250.000

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario

Cabe mencionar que en el nuevo cuadro los rangos no son correlativos por lo que se esperaría una resolución modificatoria por parte de la SSN.

Además establece que **los montos definidos en los rangos se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del BCRA.**

- El artículo 4 modifica el punto 33.3.5 – “Ramo Automotores”. Los principales cambios son los siguientes:
 1. Adecúa las disposiciones que no resultan de aplicación a fin de valor los pasivos correspondientes al ramo.
Antes no resultaban de aplicación los incisos f) y g) del punto 33.3.1.3 y ahora, dado que se eliminó el inciso g) (artículo 8 de la resolución bajo análisis), únicamente menciona al f). Estos incisos



conforman las normas mínimas de valuación para el cálculo de pasivo cuando se haya promovido juicio o iniciado un proceso de mediación.

2. Incorpora, de igual manera que el artículo 2 de la resolución bajo análisis, el siguiente ajuste a las reservas de juicios sin actividad procesal:

“En aquellos juicios que presenten inactividad procesal -ya sea por ausencia de actos impulsorios o por actividad inidónea para producir el impulso del procedimiento- durante los plazos detallados seguidamente, se aplicarán los factores de corrección en función a la fecha del último acto impulsorio obrante en el proceso, ajustando las reservas a constituir conforme los criterios definidos en los puntos 33.3.5.1. y 33.3.5.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora:

Fecha del último acto obrante en el proceso	Factor de Corrección
De 24 a 36 meses	75%
De 37 a 48 meses	40%
Mayor a 49 meses	20%

A tal fin debe confeccionarse una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción, carátula del juicio y último acto impulsorio obrante en el proceso en cuestión.”.

Las reservas que se deben ajustar conforme este procedimiento aplican para los juicios del ramo, sin importar si su demanda está determinada o indeterminada.

- El artículo 5 modifica la tabla según la cual deben pasivarse los juicios del ramo Automotores con demanda determinada. A efectos comparativos se copia también el cuadro anterior:

Cuadro nuevo				Cuadro anterior			
Rango de Demanda actualizada		Pasivo a Constituir		Rango de Demanda actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo			% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	120.000	70%	-	hasta	100.000	70%	-
120.001	300.000	45%	84.000	100.001	250.000	45%	70.000
300.001	840.000	35%	135.000	250.001	700.000	35%	112.500
840.001	1.800.000	30%	294.000	700.001	1.500.000	30%	245.000
1.800.001	3.600.000	25%	540.000	1.500.001	3.000.000	25%	450.000
3.600.001	4.800.000	20%	900.000	3.000.001	4.000.000	20%	750.000
más de	4.800.001	-	960.000 (*)	más de	4.000.000	-	800.000

() Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario*



Además establece que **los montos definidos en los rangos se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del BCRA.**

- El artículo 6 sustituye el inciso e) del punto 33.3.3.1.3. Los incisos de este punto, como bien se mencionaba anteriormente, conforman las normas mínimas de valuación para el cálculo de pasivo cuando se haya promovido juicio o iniciado un proceso de mediación.

e) Sólo se admitirá no constituir el pasivo por siniestros pendientes de verificarse inexistencia de póliza/endorso, o siniestros ocurridos fuera de la vigencia de los mismos, en la medida en que tales circunstancias se hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación en garantía.

Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios o mediaciones en cuestión.

A tal fin debe confeccionarse y presentarse trimestralmente junto con la presentación de los Estados Contables una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.”

El cambio que introduce este artículo es que ahora la declaración jurada debe presentarse trimestralmente junto con los EECC.

Además se eliminó la siguiente oración:

“Los casos valuados conforme este punto no pueden incluirse para el cálculo del coeficiente siniestral (punto 33.3.2).”

Dado que se eliminó el mencionado punto (artículo 8 de la resolución bajo análisis).

- El artículo 7 modifica el punto 33.4.1.6.1.5. Este punto define que para el pasivo que deben conformar las aseguradoras de Riesgos del Trabajo por Reclamaciones Judiciales, se admite no constituir reserva por



siniestros pendientes, de verificarse inexistencia de contrato de afiliación, o siniestros ocurridos fuera de su vigencia.

El cambio que introduce este artículo es que ahora la declaración jurada (donde se detallan los casos involucrados) debe presentarse trimestralmente junto con los EECC.

- El artículo 8 elimina los siguientes puntos:
 - Punto 33.3.2.: se elimina el cálculo de Coeficiente Siniestral para valorar siniestros pendientes.
 - el inciso g) del Punto 33.3.1.3: este inciso conformaba una de las normas mínimas de valuación para el cálculo de pasivo cuando se haya promovido juicio o iniciado un proceso de mediación. Este inciso hacía referencia al cálculo de Coeficiente Siniestral, por eso se elimina.
 - Punto 33.3.13: Se eliminan las disposiciones transitorias que este punto definía. A la fecha ya no estaban vigentes.

- El artículo 9 incorpora al artículo 39.2.- “Previsiones para Incobrabilidad” el siguiente punto:

39.2.4. Previsión para Incobrabilidad de créditos con Reaseguradores

“Al cierre de cada ejercicio o período las aseguradoras deben calcular la correspondiente previsión de conformidad a los principios establecidos en el presente Reglamento General de la Actividad Actividad, de todos aquellos contratos sobre los que se presume su posible incobrabilidad ya sea por insolvencia patrimonial de la contraparte o por controversias respecto de la cobertura de los siniestros amparados en los contratos de reaseguros respectivos.”